



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 456-2023-R-UNICA

Ica, 6 de marzo del 2023

VISTO:

El Informe N° 197-OAJ-UNICA-2023 de fecha 24 de febrero del 2023, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Expediente Judicial N° 00573-2021-0-1401-JR-LA-03 a favor del señor **CARLOS JHONSON LOZANO VALENZUELA**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el señor **CARLOS JHONSON LOZANO VALENZUELA** interpone demanda contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a fin que mediante sentencia se declare: La nulidad de la resolución denegatoria ficta producida por silencio administrativo negativo, así como el oficio N° 0431-D/OGGH-UNICA-2018 de fecha 28 de febrero del 2018, Informe N° 0186-OPRAP-OGGRH-UNICA-2018 de fecha 26 de febrero del 2018, Carta N° 0299-D-OGGRH-UNICA-2018 de fecha 24 de noviembre del 2018, Informe N° 00570-OGGRH/ORYP-UNICA-2018 de fecha 20 de noviembre del 2018, en el extremo del pago de las vacaciones truncas del año 2016, y en consecuencia se ordene a la emplazada que cumpla con emitir una nueva resolución disponiendo el pago de compensación vacacional no gozada de 2016 a su favor, en función de su remuneración mensual total como establece el artículo 102 y 104 del D.S. N° 005-90-PCM, y con arreglo al artículo 88.10 de la Ley Universitaria concordante con el literal j) del artículo 268 de su Estado vigente a la fecha de su cese, más el pago de los intereses legales; (...);

Que, mediante Resolución N° 10 de fecha 3 de agosto del año 2022 del Tercer Juzgado de Trabajo, emite SENTENCIA, FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, interpuesta por don **CARLOS JHONSON LOZANO VALENZUELA** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA** debidamente representada por su Rector, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia, declaro:

PRIMERO.- LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA, producida por el silencio administrativo negativo, así como el oficio N° 0431-D/OGGH-UNICA-2018 de fecha 28 de febrero del 2018, Carta N° 0299-D-OGGRH-UNICA-2018 de fecha 21 de noviembre del 2018, en el extremo del pago de las vacaciones truncas del año 2016.

SEGUNDO.- ORDENO que de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el pago de compensación vacacional por el periodo del año 2016, calculado con la remuneración total o íntegra así como por el periodo de 60 días, conforme al artículo 104 del D.S. N° 005-90-PCM y el artículo 88 numeral 88.10 de la Ley Universitaria – Ley 30220, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto a cancelarse, más el pago de los intereses legales, bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento.

TERCERO.- Improcedente la demanda respecto del extremo que peticiona la nulidad del Informe N° 0186-OPRAP-OGGRH-UNICA-2018 de fecha 26 de febrero del 2018, Informe N° 0570-OGGRH/ORYP-UNICA-2018 de fecha 20 de noviembre del 2018.



CUARTO.- DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente, sin costas ni costos. Notifíquese de conformidad con lo previsto por la Resolución Administrativa N° 11-2022-CSJICPJ.

Asimismo, mediante Resolución N° 18 de fecha 11 de octubre del 2022, la Sala Laboral Permanente – Corte Superior de Justicia de Ica, **DECIDIERON CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha tres de agosto del dos mil veintidós;

Que, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 1351-OAJ-UNICA-2022 de fecha 4 de noviembre del 2022, señala a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos que estando bajo los fundamentos jurídicos y conforme a la Resolución Judicial, los mismos que han sido evaluadas en forma conjunta; por lo que **OPINA**:

A) Que, la Universidad a través de su despacho proceda a realizar la liquidación que corresponde al demandante según sentencia judicial, debiendo efectuar la liquidación por el concepto de:

1. Compensación vacacional por el periodo del año 2016, calculando con la remuneración total o íntegra, así como por el periodo de 60 días, conforme al artículo 104 del D.S. N° 005-90-PCM, y el artículo 88 numeral 88.10 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220.
2. Más intereses legales

A favor del Sr. **CARLOS JHONSON LOZANO VALENZUELA**.

B) Que, conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia del artículo 29 inciso 2 de nuestra Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales son de fiel cumplimiento.

Que, con Informe N° 033-2023-ORYP-URRHH/OGA-UNICA de fecha 20 de febrero del 2022, de Remuneraciones y Pensiones, remite el cálculo de la liquidación dispuesta mediante Resolución N° 18 emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, en la cual confirma la sentencia que declara fundada la demanda interpuesta por **CARLOS JHONSON LOZANO VALENZUELA** en su calidad de ex servidor docente nombrado; señala la siguiente liquidación:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 203-R-UNICA-2018 de fecha 01 de febrero del 2018, se resolvió otorgar al Sr. **CARLOS JHONSON LOZANO VALENZUELA** pago de vacaciones truncas la suma de S/.978.00.

Remuneración Total Enero 2018 (fecha que se generó el derecho)	S/.7,619.32
VACACIONES TRUNCAS	S/.15,238.64
	Total
- Se pago con Resolución Rectoral N° 203-R-UNICA-2018	S/.978.00
	S/.14,260.64

Cálculo de la liquidación

vacaciones truncas	S/.14,260.64
interés legal laboral	S/. 1,128.35
	S/.15,388.99

Que, mediante Informe N° 197-OAJ-UNICA-2023 de fecha 24 de febrero del 2023, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA**:

A) Que, se declare procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del INFORME N° 033-2023-RYP/URH/DGA-UNICA, cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución N° 10, 18 Y 20 del Expediente N° 00573-2021-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante **CARLOS JHONSON LOZANO VALENZUELA**.

B) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.

(...)

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CUMPLIR lo dispuesto por Resolución N° 10, 18 y 20 del Tercer Juzgado de Trabajo y Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, del Expediente Judicial N° 00573-2021-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor del señor **CARLOS JHONSON LOZANO VALENZUELA**.

Artículo 2°: DISPONER se efectúe el pago de acuerdo al artículo 1 de la presente Resolución, por concepto de VACACIONES TRUNCAS e intereses legales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, el monto de S/.15,388.99 (quince mil trescientos ochenta y ocho con 99/100 soles), a favor de **CARLOS JHONSON LOZANO VALENZUELA**.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Amador
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Cerna
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

